

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE GIRÓN

RESOLUCIÓN No. 18

Girón, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

**“POR LA CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS DISPUESTOS EN LA LEY 2213 DE 2022 Y LAS DIRECTRICES PROFERIDAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA MEDIANTE ACUERDO PCSJA22-11972”**

La suscrita Juez Segunda Penal Municipal con Funciones Mixtas de Girón, en uso de las facultades y en especial las conferidas por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996) y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

1. Que con ocasión a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se estableció de manera permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020 y *“se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*
2. Que de la anterior normativa es aplicable a la jurisdicción penal, entre otros, lo dispuesto en el artículo 7, que trata sobre la práctica de audiencias, esto es, que *“de manera oficiosa el juez de conocimiento podrá disponer la práctica presencial de la prueba cuando lo considere necesario, y deberá disponerlo así cuando alguna de las partes se lo solicite, sin que las mismas deban motivar la petición. Excepcionalmente la prueba podrá practicarse en forma virtual ante la imposibilidad comprobada para garantizar la comparecencia presencial de un testigo, experto o perito al Despacho judicial.”*
3. En igual sentido, a través del Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio y que rige desde el 5 de julio del 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó *“unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”*.
4. En tal disposición, se determinó que *“Las audiencias se continuarán realizando de manera preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de*

conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.”

5. Que, en todo caso, según el artículo 7 de tal Acuerdo, se advierte que los jueces a través de acto administrativo motivado, “*podrán implementar las condiciones de trabajo en casa, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el servidor judicial pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los medios informativos o análogos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2088 de 2021, respetando el horario, la jornada laboral, el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judiciales*”.

6. Que esta Dependencia fue creada mediante Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, y entró en funcionamiento el 2 de febrero de 2021, no obstante, no cuenta con una sala de audiencias propia y que sea exclusivamente designada para la práctica de las diligencias presenciales que en materia penal se deban garantizar conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

7. Que, para suplir tal falencia, los servidores judiciales (*Juez y empleados*) de esta Dependencia han recurrido al préstamo de sus equipos de trabajo (*de cómputo*) previstos en las instalaciones del Despacho, para, desde allí, brindar a las partes, intervinientes y público en general, su asistencia a las diligencias penales que por necesidad deben ser practicadas de manera presencial y/o por requerimiento de las partes al no contar con los medios tecnológicos para su conexión virtual.

8. La anterior situación evidencia que existe una circunstancia excepcional y especial que impide a la totalidad de los servidores judiciales de este Estrado realizar sus funciones en el lugar de trabajo, ello hasta tanto no se garantice la adecuación de una sala de audiencias para esta Dependencia que permita la realización de audiencias de manera permanente y sin interrupciones.

9. Igualmente, ante situaciones que impliquen problemas de salud (riesgo de contagio) y que no generen incapacidad, se autorizará el trabajo en casa por los días que sea necesario para salvaguardar la salud e integridad del funcionario o servidor judicial, sus compañeros de trabajo y público en general, siendo también una situación excepcional y debidamente justificada.

10. Que conforme a la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA22-11972 del Consejo Superior de la Judicatura, la Juez Segunda Penal Municipal con Funciones Mixtas de Girón,

## RESUELVE

**Primero. – Disponer** que a partir del seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), esta Dependencia brindará la prestación del servicio de administración de justicia preferentemente a través de los medios digitales y virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

**Segundo. – Disponer** que a partir del seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), la

atención presencial en esta Dependencia se garantizará con la asistencia a las instalaciones del Juzgado, de uno (1) o dos (2) de los servidores judiciales, lo anterior para garantizar la plena atención al público de manera presencial y la adecuación de los equipos de cómputo para la práctica de diligencias penales que por necesidad o requerimiento de las partes se deben efectuar desde la sede del Juzgado.

Los demás servidores judiciales y la suscrita juez continuarán su trabajo en casa, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que se tienen a disposición, lo cual se mantendrá hasta tanto se disponga de una sala de audiencias de manera permanente que garantice que esta Dependencia practique diligencias presenciales que por necesidad y/o requerimiento de las partes así se deban realizar.

Igualmente, ante situaciones que impliquen dificultades de salud, riesgo de contagio y que no generen incapacidad (por ejemplo, COVID-19 y afectaciones respiratorias), se autorizará el trabajo en casa por los días que persista la afección y sea necesario, con el fin de salvaguardar la salud e integridad del funcionario o servidor judicial, sus compañeros de trabajo y público en general, siendo también una situación excepcional y debidamente justificada.

**Tercero.** – Comuníquese de la presente determinación a la comunidad en general, mediante la publicación de esta Resolución en el Micrositio Web asignado a esta Dependencia.

**Cuarto.** – Infórmese de esta determinación al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y la Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo pertinente.

Dado en Girón (*Santander*), al sexto (6) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

Comuníquese y cúmplase,

Firmado Por:

**Andrea Lizette Jaimes Velandia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Penal 002 Mixto**

**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1ccc2d28c1718c710293489ff5c3c9fbe7e598018a259076ef0d862befd1e0**

Documento generado en 06/07/2022 07:52:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**